

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día cinco de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio sin número de fecha 04/03/2019, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual expone:

“Según se informó mediante oficio de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en respuesta a la solicitud de información contenida en el memorándum UAIP/2276/239/2018(1), el proceso de inconstitucionalidad con número de referencia 116-2017 se encuentra en estado de emitir resolución final, que será pronunciada por la actual Sala de lo Constitucional, asimismo, la Sala está conociendo de los procesos que estaban pendientes de resolver a la fecha de su conformación, así como los procesos ingresados desde su nombramiento; de manera que la Sala está conociendo de procesos más antiguos que el proceso de inconstitucionalidad número 116-2017.

Así pues, la Sala de lo Constitucional continua trabajando en dirimir todos los procesos constitucionales, independientemente de la fecha de ingreso de los mismos, incluyendo la inconstitucionalidad 116-2017, en observancia del principio de pronta y cumplida justicia, previsto en el artículo 185 atribución 5ª de la Constitución, y valorando, entre otros aspectos, la antigüedad de los casos o la tramitación expedita que deba darse en virtud de los derechos alegados como vulnerados, de manera que no se genere un perjuicio mayor para los afectados.

En el caso de la inconstitucionalidad del Fiscal General de la República, debe advertirse que se emitió una resolución de improcedencia, es decir, se analizó liminarmente que la demanda no cumplía con los elementos mínimos para ser admitida, complejidad que no se equipara a un proceso que ha sido admitido y tramitado a efecto de realizar un análisis de fondo de la pretensión, como es el caso de la inconstitucionalidad 116-2017.

Finalmente, debe indicarse que en posteriores solicitudes de información sería procedente considerar lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución (derecho de petición), en cuanto a dirigir solicitudes escrita de manera decorosa a las autoridades respectivas” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 20/02/2019, la señora XXXXXX presentó la solicitud de información número 111-2019, en la que requirió en copia certificada:

“Por este medio solicito información pública referente a la inconstitucionalidad de los nombramientos de los señores Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, ya se

solicitó en otras ocasiones y manifestaron que está lista para emitir sentencia. Cómo es posible que han declarado improcedente o más bien han resuelto tan rápido esta improcedencia referente al Fiscal General de la República, si ésta acaba de ser presentada y ya resolvieron, no sean imparciales, esta misma acaba de ser presentada hoy en este año 2019, y ya la resolvieron y la inconstitucionalidad de la CCR fue presentada y admitida en el año 2016, y a la fecha no han resuelto, no sé cuál es la argumentación de ustedes señores Magistrados para estarla dilatando tanto, si estos señores Magistrados de la CCR tiene un plazo de tres años para estar ahí. “Cuándo piensan resolver, hasta que ya termine, que ya les quede poco tiempo y ustedes no resuelven, ya que casi llevan más de 2 años, o van a resolver hasta que cumplan los tres años”. Quiero que por favor me den una respuesta favorable en fechas, no que me digan que ya esté listo para emitir sentencia, esto ya me lo dijeron, no me queda claro por qué no le dan prioridad cuando ellos tienen un plazo, si la vez pasada me dijeron que le están dando prioridad a unas de salud pero ni esa han emitido. Señora Honorable Magistrada de Torrento, le vuelvo a recordar, cuando usted fue mi catedrática en le Tecnológica, criticaba tanto la Sala porque no sacaba su trabajo y ahora le recuerdo yo por qué no cumple la pronta y cumplida justicia, por favor debe atender a esta caso, sea como nos decía, que la Sala debe ser honesta y justa. Por favor cumplir con el plazo establecido en su art. 71 LAIP” (sic).

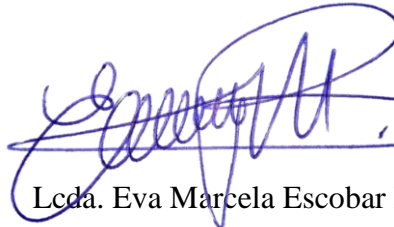

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/249/RAdmisión/111/2019(1) de fecha 20/02/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/523/111/2019(1) de fecha 20/02/2018, dirigido a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia en fecha 21/02/2019.

III. En ese sentido, visto que ya se cuenta con la información solicitada por la ciudadana, la cual fue remitida por medio del comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, resulta procedente entregar la información solicitada a la señora XXXXXX.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a la sra. XXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

b) *Notifíquese*.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**Me/mgph**

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.